

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	760013105011-2019-00443-00
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
<b>Demandado</b>	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
<b>Tema:</b>	CONTRATO DE TRABAJO

**AUTO No. 4021**

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante manifiesta haber surtido la notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA, como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado cumple con los parámetros fijados para esta clase de notificaciones, encontrando los siguientes yerros:

1. En el memorial aportado al juzgado, manifiesta que se realizó la notificación conforme lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, verificada la notificación realizada, encuentra el despacho que no se surtió la notificación virtual que refiere la ley 2213 de 2022, pues no se envió la demanda como mensaje de datos, ni se cumplió con ninguno de los parámetros fijados en la citada ley.
2. La parte demandante acredita la remisión de la citación para notificación que refiere el artículo 291 de CGP, sin embargo, tampoco cumple a cabalidad con los parámetros de esta clase de notificaciones, pues no se aporta la copia

cotejada y sellada de la comunicación que se remite, ni la constancia que acredita la entrega de la comunicación a la persona notificada.

3. Tampoco se acredita la remisión del AVISO de notificación que refiere el artículo 292 de CGP.

En consecuencia, el despacho va declarar INVALIDA la notificación surtida a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA y en consecuencia requerirá a la parte demandante para que se sirva realizar nuevamente la notificación, siguiendo los parámetros fijados en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

De otro lado, el abogado HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN quien funge como apoderado de la parte demandante, presenta su renuncia al memorial poder otorgado, acompañado de la comunicación remitida al poderdante informando tal situación, en consecuencia, por cumplir los presupuestos fijados en el artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia del apoderado.

En similar sentido, el demandante aporta memorial poder otorgado al abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, para ser representado en la instancia, por lo que se reconocerá personería en los términos del memorial poder aportado al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por **NO VALIDA** la notificación realizada a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al memorial poder aportada por el abogado **HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN** identificado con la cedula No. 94.477.939 y la Tarjeta Profesional No. 196.691 del C.S de la J.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de **EUSTORGIO OSORIO**, al abogado **ALVARO CHAVARRIAGA SILVA**, portador de la T.P. No. 102.682 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc55e0310d943edee98b229d0c0da389c57816eb7129a7867b48f98e652d66**

Documento generado en 01/12/2023 04:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**